



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 1 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 5 /2019

VISTO:

El Expediente CM. N° DGCC N° 169/17-0 s/ Desmonte e instalación de tres ascensores a tracción en Suipacha 150; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° OAyF N° 54/2018 (fs. 1602/1606) la Oficina de Administración y Financiera resolvió: 1.- Aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 24/2017; 2.- Adjudicar la Licitación Pública N° 24/2017 a la firma PMP Construcciones SRL por la suma total de pesos Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta (\$9.472.750) IVA incluido.

Que a fs. 1618/1619, se notificó dicha resolución a la adjudicataria mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2018 y se la intimó a presentar la documentación faltante para la confección y firma de la contrata, lo que es cumplido a fs. 1628/1656. A fs. 1623/1626 obra la publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial, a fs. 1673/1674 se agrega la contrata respectiva, firmada en fecha 29 de mayo de 2018, y a fs. 1685 obra el Acta de Inicio de Obra de fecha 18 de junio de 2018.

Que la contratista mediante Actuación N° 12897/18 (fs. 1698/1757) solicitó la primera redeterminación de precios correspondiente al período Noviembre de 2017/Abril de 2018, por la suma de total de Pesos Un Millón Ochenta Mil Ciento Trece con 44/100 (\$ 1.080.113,44) invocando una variación porcentual del 11,43%. Posteriormente a fs. 1770, por actuación A-01-00004754-2/2018 dejó sin efecto tal pedido.

Que a fs. 1768/1824, la contratista por Actuación A-01-00004298-2, solicitó la Redeterminación Definitiva de Precios correspondiente al período Octubre de 2017/Febrero de 2018, indicando que su nuevo valor es de Pesos Diez Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 37/100 (\$10.575.624,37), reclamando una diferencia en la suma total de Pesos Un Millón Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37). Asimismo, invocó una variación porcentual del 11,64%, adjuntó nueva planilla de precios actualizada, precios con apertura, publicación emitida por el INDEC, y adecuación del Plan de Trabajos y la Curva de Inversión.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que a fs. 1825 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios.

Que a fs. 1829/1830, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS), produjo su informe técnico. En el mismo, expresó: *“De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para la redeterminación definitiva de precios N° 1 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para aprobar la redeterminación. Informamos que los índices y variaciones de la tabla de ponderación (fs. 1690) son correctos, y se supera la variación de referencia del 4% dispuesto por la legislación vigente. Se ha verificado que los precios de referencia utilizados sean los correspondientes según lo presentado en la oferta (fs. 436/467). También hemos corroborado que los cálculos de las variaciones y de los nuevos montos sean correctos. El nuevo monto total del contrato asciende a \$ 10.575.624,37 del cual se desprende una diferencia de \$ 1.102.874,37. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista. Se aprueban tanto el plan de trabajos como la nueva curva de inversiones”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen nro. 8491/18, entendió viable la redeterminación de precios solicitada. A tales efectos adjuntó el proyecto de acta, conforme surge a fs. 1843/1844.

Que a fs. 1880 interviene la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) prestando conformidad a lo dictaminado por el área jurídica y con el acta mencionada precedentemente.

Que en cuanto a la solicitud de afectación presupuestaria (fs. 1882 y 1908) la Dirección General de Compras y Contrataciones informó la necesidad de reasignar partidas en la cuenta 4.2.1 (fs. 1884 y 1910).

Que el área técnica aclaró que el *“periodo es Octubre 2018 – febrero 2018.”* – fs. 1917 -.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 45 aprobado por Res. OAyF N° 277/2017, que será de aplicación la ley 2809. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, con vigencia a partir de los 15 días de dicha publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 7 de noviembre de 2017, corresponde aplicar el límite de la variación promedio superior al 4%.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos proyectó el acta en base a lo indicado por el área técnica, conforme lo siguiente: *“... redeterminación definitiva de precios al mes de febrero de 2018, con una variación del once con sesenta y cuatro por ciento (11,64%), por la suma de pesos UN MILLÓN CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 37/100 (\$ 1.102.874,37); ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 37/100 (\$ 10.575.624,37).”*.

Que asimismo, la DGAJ se expidió en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*. Finalmente, se expidió favorablemente a la continuidad del trámite, y proyectó el acta correspondiente que no fue objetada por la DGCGAI.

Que la contratista solicitó la Redeterminación de Precios al período de octubre de 2017 a febrero de 2018, reclamando una diferencia de Pesos Un Millón Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37), con una variación porcentual del 11,64%. El informe técnico reconoce el mismo quiebre e igual diferencia abonar.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.

Que por lo expuesto, el monto total del contrato asciende a la suma de Pesos Diez Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 37/100 (\$ 10.575.624,37).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite. Asimismo, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que en cuanto a la existencia de recursos presupuestarios resulta pertinente aprobar la reasignación propuesta a fs. 1910 por la suma de Pesos Un Millón Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación Definitiva de Precios N° 1 de la Licitación Pública N° 24/2017 a PMP Construcciones SRL, desde octubre de 2017 al mes de febrero de 2018, con una variación del 11,64%, por la suma total de Pesos Un Millón Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37).

Artículo 2°: Establecer el monto total de la contrata de la Licitación Pública N° 24/2017 en la suma total de Pesos Diez Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Veinticuatro con 37/100 (\$ 10.575.624,37).

Artículo 3°: Aprobar el acta de Redeterminación Definitiva de Precios N° 1, que como Anexo I se adjunta al presente.

Artículo 4°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 3°.

Artículo 5°: Aprobar la reasignación de partidas presupuestarias en la cuenta "4.2.1 Edificio Suipacha", en la suma de Pesos Un Millón Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 6°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación de Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 720/2005.

Artículo 7°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a PMP Construcciones SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 5 /2019



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alejandro Fernández



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

RES. CAGyMJ N° 5 /2019

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACION DEFINITIVA DE PRECIOS N° 1 DE LA
OBRA DESMONTE E INSTALACIÓN DE TRES ASCENSORES A TRACCIÓN
EN SUIPACHA 150.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 226/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, por una parte, en adelante "EL CONSEJO", y por la otra parte PMP CONSTRUCCIONES S.R.L., con domicilio en la calle Florida 835, piso 3, oficina 337 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Ignacio Petrillo DNI 14.767.657, en su carácter de socio gerente, en adelante "EL CONTRATISTA", se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación definitiva de precios N° 1, correspondiente a la obra "Desmonte e Instalación de Tres Ascensores a Tracción en Suipacha 150", que tramita por Expte. DGCC-169/17-0.

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución N° OAyF N° 054/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, la Oficina de Administración y Financiera resolvió: (i) aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 24/2017; (ii) Adjudicar la Licitación Pública N° 24/2017 a la firma PMP Construcciones SRL por la suma total de pesos Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

(\$9.472.750) IVA incluido; y (iii) Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las tareas necesarias para el perfeccionamiento de la presente adjudicación.

La contrata respectiva, se firmó el 29 de mayo de 2018 y el Acta de Inicio de Obra se suscribió el 18 de junio de 2018.

La contratista, por Actuación A-01-00004298-2, solicitó la Redeterminación Definitiva de Precios correspondiente al período Octubre de 2017/Febrero de 2018, reclamando una diferencia de Un Millón Ciento Dos Mil Ochocientos Setenta y Cuatro con 37/100 (\$ 1.102.874,37).

Intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, y sugirió la intervención del área técnica para la continuidad del trámite.

Mediante memo N° 2151/18 Sistea, la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, produce su informe técnico. En el mismo, expresa: "De acuerdo a lo solicitado se ha procedido a estudiar la documentación presentada por la empresa PMP Construcciones SRL para la redeterminación definitiva de precios N° 1 de la obra de referencia. En primer lugar se ha procedido a verificar el quiebre de la ecuación económica, necesario para aprobar la redeterminación. Informamos que los índices y variaciones de la tabla de ponderación (fs. 1690) son correctos, y se supera la variación de referencia del 4% dispuesto por la legislación vigente. Se ha verificado que los precios de referencia utilizados sean los correspondientes según lo presentado en la oferta (fs. 436/467). También hemos corroborado que los cálculos de las variaciones y de los nuevos montos sean correctos. El nuevo monto total del contrato asciende a \$ 10.575.624,37 del cual se desprende una diferencia de \$



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

1.102.874,37. Se informa que no existe mora alguna imputable a la contratista. Se aprueban tanto el plan de trabajos como la nueva curva de inversiones”.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió señalando: “En virtud de los antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y tomando especialmente en cuenta los informes técnicos de fs. 1825 y fs. 1829/1830, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina resulta viable el pedido de redeterminación de precios formulado por la contratista”. Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, se manifestó en conformidad con el informe técnico de fs. 1829 y lo dictaminado a fs. 1840.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios correspondiente a la obra “Desmonte e Instalación de Tres Ascensores a Tracción en Suipacha 150”, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2018, con una variación del once con sesenta y cuatro por ciento (11,64%), por la suma de pesos UN MILLÓN CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 37/100 (\$ 1.102.874,37), ascendiendo el nuevo monto total del contrato a la suma de pesos DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 37/100 (\$ 10.575.624,37).---

SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

TERCERO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

CUARTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de 2019.-----